

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4280-2018

Fecha 19 de diciembre de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Copia electrónica de los planos y fotocopias certificadas de los permisos de paso del proyecto: "Introducción de agua potable y saneamiento básico al caserío Los Remedios, Los Rivas y El Vallecito del cantón Llano Largo, Jutiapa, Cabañas", proyecto que fue ejecutado por el FISDL". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 17 de diciembre de 2018 al 9 de enero de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

## Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la OIR en la sede de San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a solicitar a la jefatura de la zona Paracentral, departamento de Ingeniería y Unidad de Gestión Documental y de Archivo, la carpeta técnica de dicho proyecto, de la cual se brinda la siguiente información de carácter público:
  - 2.1 21 folios simples que corresponde a las constancias de derecho de paso y servidumbre, los cuales han sido certificados administrativamente por parte del Gerente de Infraestructura. El suscrito Oficial de Información observa que dichos permisos contienen el nombre y DUI de la persona que dio dicho permiso, lo cual se entrega en aras del principio de máxima publicidad en función que han sido fondos públicos los utilizados en dicho proyecto, que serán utilizados únicamente para la finalidad de que han sido recolectados y que ya existe un vínculo de prestación de un servicio de utilidad pública, tal como es un proyecto de servicio de agua potable domiciliar, administrado por una Junta Administradora de Agua debidamente establecida y lo dispuso en el artículo 34 de la LAIP lo cual fue leído a la solicitante.
  - 2.2 Fotografías digitales realizada por la solicitante a los planos identificados como "Planos Construidos" que se encuentran en dicha carpeta técnica, dada la imposibilidad física para el FISDL / FINET de entregar una copia certificada administrativamente tal como fue solicitada, por lo que en aras de lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la LAIP, se pone a disposición la consulta directa teniendo la misma validez de la información requerida.
3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.



